



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2021.

VISTO:

Oficio N° 99-2021-GR-CAJ/DRA/OA-UPER de fecha 06 de Mayo de 2021, MAD: 05741646; y anexos que lo acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, mediante solicitud de fecha 05 de Mayo del 2021, Exp. 5739614, la señora GRIMALDINA CIEZA de VÁSQUEZ, solicita que se le otorgue pensión de sobrevivencia por viudez derivada de la pensión de jubilación a la que hubiera tenido derecho el señor JESUS CRISTOBAL VASQUEZ ESTELA, fallecido el día 05 de Abril del 2021.

Que, mediante Oficio N° 99-2021-GR-CAJ/DRA/OA-UPER de fecha 06 de Mayo de 2021, MAD: 05741646; el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Abog. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita al Director de Asesoría Jurídica emitir la resolución correspondiente de acuerdo al informe escalafonario respecto a la solicitud presentada por la señora GRIMALDINA CIEZA DE VASQUEZ, quien solicita percibir beneficio de PENSION DE VIUDEZ, por fallecimiento de su esposo Sr. JESUS CRISTOBAL VASQUEZ ESTELA (pensionista). Que de la revisión del informe escalafonario N° 008-2021-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de recha 05 de mayo, suscrita por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal (remuneraciones) señala lo siguiente:

NOMBRES	:	JESUS CRISTOBAL.
APELLIDOS	:	VASQUEZ ESTELA.
CONDICION LABORAL	:	PENSIONISTA NIVELABLE.
NIVEL	:	STA.
TIEMPO DE SERVICIOS	:	20 AÑOS, 05 MESES, 00 DIAS.

Pensión Principal.	:	66.46
Costo de vida.	:	0.00
Bonificación Personal.	:	0.01
Bonificación Familiar	:	3.00
D.S. N° 276-91-EF	:	50.00



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2021.

Asignación Refrigerio y Movilidad.	:	5.01
Bonificación D.S. N° 051-91-PCM.	:	6.57
Bonificación D.L N° 25697.	:	14.23
D. Urgencia N° 37-94	:	136.11
D. Urgencia N° 090-96.	:	37.02
D. Urgencia N° 073-97.	:	41.67
D. Urgencia N° 011-99.	:	49.82
D.L. 28440. DL.110 Y OTROS	:	100.00
D.S. N° 024-2012-EF. D.S N° 004-2013	:	25.00
SENTENCIA MANDATO JUDICIAL	:	1,830.00
D.S. N° 003-2014-EF.	:	27.00
D.S. N° 002-2015-EF.	:	30.00
D.S. N° 005-2016-EF.	:	38.00
D.S. N° 020-2017-EF.	:	43.00
D.S. N° 011-2018-EF.	:	29.00
D.S. N° 009-2019-EF.	:	30.00
D.S. N° 006-2020-EF.	:	30.00
D.S. N° 006-2021-EF.	:	90.00
 TOTAL	:	S/. 2,681.90

Que, la pretensión de la recurrente es que se le otorgue la pensión de viudez por el deceso de su esposo **Sr. JESUS CRISTOBAL VASQUEZ ESTELA**, pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y; para sustentar su pretensión adjunta a su escrito los medios de prueba como son: 1) Copia de DNI de Grimaldina Cieza de Vásquez 2)Acta de Defunción de Cristobal Jesús Vásquez Estela, 3) Partida de Matrimonio Civil entre la solicitante y el pensionista fallecido, 4) Certificado de Defunción de Cristobal Jesús Vásquez Estela, 5) Resolución Ejecutiva Regional N° 104-93-RENOM de fecha 20 de Abril de 1993, 6) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad; Documentales con las que demuestra tener legitimidad e interés para peticionar la pensión de viudez, de conformidad con la normatividad pensionaria del Decreto Ley N° 20530 y de la Ley N° 28449.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º, señala: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.
- c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de seguridad social.
- d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2021.

Que, de acuerdo informe escalaforario N° 008-2021-GR-CAJ/DRA-OAD-UPER de fecha 05 de mayo, suscrita por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, que el causante don JESUS CRISTOBAL VASQUEZ ESTELA al momento de su deceso tiene una pensión de cesantía de S/. 2,681.90 soles, monto que supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se otorgará el *Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante*, esto es que el monto pensionario sería S/ 1,340.95 soles, en consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto b) del artículo 32° de la Ley N° 28449.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez provisional a la señora GRIMALDINA CIEZA DE VASQUEZ, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP que, Aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señala a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: “*Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.*

Por su parte el Artículo Quinto, establece:

“*Pensión de oficio: cesantía*

La pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según Anexo I.

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos”.

Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530

Para la pensión de Viudez - Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III).

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnico - Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,
2. Copia simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: “*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 143 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 10 de Mayo de 2021.

Que el artículo 47º del Decreto Ley N° 20530, establece: “El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48º sustituido por el Artículo 4º de la Ley N° 27617, establece: “El derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.” Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora GRIMALDINA CIEZA DE VASQUEZ el 90% del monto de la pensión del causante equivalente a S/. 1,206.85 de S/. 1,340.95 soles, a partir del 05 de Abril de 2021, fecha del fallecimiento del causante don Jesús Cristobal Vásquez Estela, de conformidad con el Acta de Defunción de fecha 05 de Abril de 2021 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, a partir del 05 de Abril de 2021, la Pensión Provisional por VIUDEZ a doña GRIMALDINA CIEZA DE VASQUEZ, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue CRISTOBAL JESÚS VÁSQUEZ ESTELA ex pensionista comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, por el monto de UN MIL DOSCIENTOS SEIS CON 85/100 soles (S/. 1,206.85), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47º del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución a la interesada remita a la Oficina Nacional Previsional -ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal E de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora GRIMALDINA CIEZA DE VASQUEZ, en su dirección domiciliaria sito en el Jr. Tejada N° 816, Distrito de San Antonio, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVENSE;

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR

C.c
Archivo.